



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 232-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

#### “SENTENCIA

**Tema:** Denuncia presentada por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en calidad de vicealcaldesa del cantón Balzar, en contra del señor Julio Galo Meza Tovar, en su calidad de alcalde del mismo cantón, por el presunto cometimiento de una infracción de violencia política de género, tipificado en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia.

En la presente sentencia, se resuelve declarar la culpabilidad y la responsabilidad del señor Julio Galo Meza Tovar, en su calidad de alcalde del cantón Balzar, por adecuar su conducta a la infracción de violencia política de género, tipificado en el artículo 280 numerales 1 y 10 del Código de la Democracia.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2025.- A las 18h15.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: el escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el abogado Jorge Haz Armas, el 02 de diciembre de 2024.

#### ANTECEDENTES. -

1. El 16 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, Vicealcaldesa del cantón Balzar, en conjunto con el doctor Francisco Iturralde Albán, con anexos<sup>2</sup>; quien interpone denuncia en contra del señor: Julio Galo Meza Tovar, por el presunto cometimiento de una infracción de violencia política de género, tipificado en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Expediente fs. 75-90.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-74

<sup>3</sup> **Art. 280.-** *Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: 1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;”.*



- 2.El 16 de octubre de 2024, mediante acta de sorteo No. 191-16-10-2024-SG<sup>4</sup> se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el mismo día, conforme la razón sentada por la secretaria relatora<sup>6</sup>.
- 3.El 23 de octubre de 2024, mediante auto<sup>7</sup> se dispuso que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 4.El 24 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>8</sup> firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la denunciante la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, del mismo se desprenden anexos<sup>9</sup>, mediante el cual, la denunciante da cumplimiento al auto inmediato anterior.
- 5.El 11 de noviembre de 2024, mediante auto<sup>10</sup> dispuse admitir a trámite la denuncia por infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia, en contra del señor Julio Galo Meza Tovar, en su calidad de alcalde del cantón Balzar, asimismo se fijó para el día 27 de noviembre de 2024 a las 10h00, el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos, en el prenombrado auto se aceptó la solicitud de auxilio contencioso electoral para la prueba por parte de la denunciante.
- 6.Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, se citó<sup>11</sup> mediante boleta al denunciado señor Julio Galo Meza Tovar, con el auto de admisión en el cual se señaló las responsabilidades y obligaciones del legitimado pasivo, inherentes a la presente causa.
- 7.El 15 de noviembre de 2024, el denunciado señor Julio Galo Meza Tovar, compareció mediante escrito<sup>12</sup> firmado electrónicamente en conjunto con su abogado Jorge Haz, a la presente causa y solicitó copias del expediente para ejercer su derecho a la defensa y poseer los medios necesarios, con este acto corrobora tener conocimiento de la presente causa.

<sup>4</sup> Expediente fs. 93-94.

<sup>5</sup> Expediente fs. 95.

<sup>6</sup> Expediente fs. 96.

<sup>7</sup> Expediente fs. 96-97 vta.

<sup>8</sup> Expediente fs. 101-105 vta.

<sup>9</sup> Expediente fs. 106-108

<sup>10</sup> Expediente, fs. 110-111 vta.

<sup>11</sup> Expediente, fs. 121-127

<sup>12</sup> Expediente, fs. 138-139



- 8.El 19 de noviembre de 2024, mediante auto<sup>13</sup> se proveyó el expediente en formato digital y se tomó en cuenta los correos donde será notificado el denunciado y también la autorización a su abogado defensor.
- 9.El 25 de noviembre de 2024, se certificó<sup>14</sup> a través de la Secretaría General de este Tribunal que no se ha presentado ningún escrito a la causa dentro de la presente, en formato digital o físico.
- 10.El 26 de noviembre de 2024, mediante auto<sup>15</sup>, se dispuso diferir la audiencia dentro de la presente causa, con la finalidad que el GAD Municipal de Balzar, remita la información que ha sido solicitada por esta autoridad bajo prevenciones de ley.
- 11.El 26 de noviembre de 2024, ingresó un escrito<sup>16</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia única de pruebas y alegatos que ha sido fijada para el 27 de noviembre de 2024, con base en una providencia emitida dentro de una causa penal notificada el 20 de noviembre de 2024.
- 12.El 27 de noviembre de 2024, ingresó un escrito<sup>17</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, mediante el cual solicita se declare la nulidad parcial del presente proceso, aduciendo que el denunciado no ha sido legalmente citado.
- 13.El 27 de noviembre de 2024, ingresó un escrito<sup>18</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, en el cual, anuncia prueba testimonial.
- 14.El 28 de noviembre de 2024, mediante auto<sup>19</sup>, se negó el pedido de nulidad alegado por el abogado Jorge Haz Armas, así mismo se llamó la atención al profesional por tratar de dilatar la tramitación de la presente causa. Con referencia a la solicitud de diferimiento de audiencia, la misma se negó, ya que fue atendida con el auto anterior.
- 15.El 30 de noviembre de 2024, ingresó un escrito<sup>20</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, en el cual, solicita el diferimiento de la audiencia, ya que ha sido convocado a diversas diligencias en otros juzgados.

---

<sup>13</sup> Expediente, fs. 152-153

<sup>14</sup> Expediente, fs. 163

<sup>15</sup> Expediente, fs. 170-171

<sup>16</sup> Expediente, fs. 199-199 vta.

<sup>17</sup> Expediente, fs. 205-206 vta.

<sup>18</sup> Expediente, fs. 209-209 vta.

<sup>19</sup> Expediente, fs. 212-213 vta.

<sup>20</sup> Expediente, fs. 224-224 vta.



16. El 30 de noviembre de 2024, ingresó un escrito<sup>21</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, en el cual, solicita el diferimiento de la audiencia, ya que ha sido convocado a diversas diligencias en otros juzgados.
17. El 02 de diciembre de 2024, ingresó un escrito<sup>22</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, en el cual, deja insubsistente el petitorio de diferimiento de la audiencia.

## SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

### Jurisdicción y Competencia. -

18. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados.

19. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece:

*"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...)".*

20. El artículo 70, numeral 5 del Código de la Democracia, prevé:

*"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales". (Énfasis añadido)*

21. El artículo 268, numeral 4 del Código de la Democracia prescribe:

*"El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: (...) 4. Infracciones electorales. (...)".*

22. El artículo 279, numeral 14 del cuerpo legal ibídem señala:

*"Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas. (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género".*

23. El artículo 280 del referido cuerpo legal, señala:

*"Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas,*

<sup>21</sup> Expediente, fs. 230-230 vta.

<sup>22</sup> Expediente, fs. 209-209 vta.



*designados o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas a sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.*

24. Considerando que, se trata de una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave, relativa a la violencia de género, y en virtud del sorteo realizado por la Secretaría General de este Tribunal, el 16 de octubre de 2024, me encuentro investido de la potestad jurisdiccional necesaria para el conocimiento y resolución de la presente causa, en su primera instancia.

#### **Legitimación activa. -**

25. El artículo 244, inciso segundo del Código de la Democracia establece:

*“(…) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (…)”.*

26. La presente causa corresponde a una denuncia presentada por la doctora Lidia Matamoros Alcívar, en su calidad de vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en contra del señor Galo Meza Tovar, como alcalde de Balzar, por presuntamente cometer actos de violencia política de género en su contra.

27. De conformidad con el artículo 280 del Código de la Democracia, en la infracción de violencia política de género, son sujetos de protección entre otras: *“(…) las mujeres designadas o que ejerzan un cargo público”.* En el caso objeto de análisis la denunciante, doctora Lidia Matamoros Alcívar, es una persona en goce de sus derechos políticos que considera que se han vulnerado sus derechos subjetivos y que ejerce como autoridad electa por democracia, de lo anterior queda claro que la denunciante, cuenta con legitimidad suficiente para interponer la presente denuncia.

#### **Oportunidad. -**

28. El artículo 304 del Código de la Democracia, establece que:

*“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años (…)”.*

29. De la revisión del escrito inicial el cual contiene la denuncia, se puede apreciar que, los hechos denunciados han acontecido en el año 2024, con este antecedente se confirma que la denuncia ha sido presentada de manera oportuna.



## ANÁLISIS JURÍDICO

### Fundamentos de la denunciante:

**30.** El escrito que contiene la denuncia y la aclaración a la misma, se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Alega que el alcalde señor Galo Meza Tovar, ha interpuesto apodos o sobrenombres en contra de su persona, mencionando que le llaman "la loca" y "la manicho", estos apodos la denigran como mujer y como autoridad del GAD de Balzar.
- Menciona que el denunciado señor Galo Meza Tovar, ha prohibido a los funcionarios, empleados y obreros del GAD del cantón Balzar, que hablen o mantengan algún tipo de contacto, relación o vínculo con la denunciante, con la amenaza de que si poseen algún tipo de relación serán desvinculados de este ente municipal.
- Alega que dentro de su función de fiscalización ha solicitado información mediante memorandos y que de estos no han tenido ninguna respuesta, por lo que se le impide el ejercicio de sus funciones.
- La denunciante menciona que en un hecho de arbitrariedad el señor Galo Meza Tovar, ha procedido a cerrar la oficina de la vicealcaldía, poner candado en las puertas, cambiar el letrero e impedir que se pueda sacar los documentos que se encontraban dentro.

**31.** De la *notitia infractio* se desprende las siguientes pretensiones:

- Que se destituya al señor Julio Galo Meza Tovar, de las funciones de Alcalde del cantón Balzar y se le suspenda los derechos de participación por cuatro años, sancionándole además con la multa que se estime pertinente.
- El artículo 70 del Código de la Democracia establece en su último inciso que, "El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación Integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las Infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión." Por lo que solicito como medidas de reparación integral al haber sido víctima de violencia política en razones de género, medidas que las determinará el Tribunal.
- Como medida de no repetición solicito socializar a través de los medios que su autoridad considere adecuados la presente sentencia como un precedente para quienes ejerzan cargos de representación popular en gobiernos autónomos y desconocen las agravantes que puede ocasionar la violencia política en la vida de una mujer.



- Disponer capacitaciones obligatorias a los GAD sobre el alcance implicaciones de la violencia política en razones de género.
- Como medida de satisfacción disculpas públicas de parte de quien ejerció violencia política en mi contra.
- Las demás que su autoridad considere pertinentes.

#### **Fundamentos del denunciado:**

32.El denunciado ha fundamentado su contestación con lo siguiente:

- Manifiesta que, jamás ha cometido ningún acto que tienda a menoscabar a la mujer o que pueda ser en cuadrado o subsumido a las faltas que se están imputando, siendo la denuncia solo una espuria y arguciosa herramienta para desestabilizar el mandato como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Balzar.

#### **AUDIENCIA ÚNICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

**Pruebas Practicadas en audiencia oral única de prueba y alegatos, que guardan relación con el objeto de la controversia. -**

#### **Práctica de la prueba de la denunciante.**

33.Durante el desarrollo de la audiencia, la parte denunciante, doctora Lidia Matamoros Alcívar, ha practicado los siguientes medios probatorios:

#### **Prueba Testimonial**

34. Se receiptó el testimonio de la señora Hilda Elizabeth Murillo Vega, quien respondió al interrogatorio y contra interrogatorio de las partes procesales.

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Doña Elizabeth por favor conoce usted si se le puso algún apodo a la señora Lidia Guillermina Matamoros?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Si*

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Conoce quién le puso algún apodo?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Sí el alcalde el apodo era la loca*

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Dígame si usted trabajó en el GAD municipal de Balzar?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Sí*

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Hasta qué fecha trabajó?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Trabajé 6 meses hasta el 31 de diciembre de 2023*

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Por qué dejó de trabajar en el GAD de Balzar?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Porque yo este hablaba con la doctora Matamoros y el alcalde no le gustaba.*

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Entonces conoce que el alcalde prohibió al personal del Gad mantener contacto con la señora vicealcaldesa?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Sí.*

*Doctor Francisco Iturralde: ¿Conoce qué personal tenía a su cargo la señora Lidia Matamoros?*

*Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega: Sí*



**Contrainterrogatorio a la testigo**

**Abg. Jorge Haz:** *¿Cuál fue la causal por la que cesaron sus funciones en el municipio?*

**Testigo Hilda Elizabeth Murillo Vega:** *Porque el alcalde no dejaba este conversar con la vicealcaldesa.*

35. De este medio de prueba se desprende que la testigo ha afirmado que el denunciado, en su calidad de alcalde del GAD Municipal del Balzar, ha prohibido al personal de la institución el hablar con la denunciante, que se ha manifestado que será causal de remoción del personal si tienen alguna relación con la vicealcaldesa.
36. Se recibió el testimonio del señor Ángel Eduardo Solís Mera, quien respondió al interrogatorio y contra interrogatorio de las partes procesales.

**Doctor Francisco Iturralde:** *Conoce si le pusieron algún apodo a la señora Lidia Guillermina Matamoros*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *Sí*

**Doctor Francisco Iturralde:** *Conoce quién le puso le puso el apodo*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *Dentro del tiempo que estuve trabajando en el Gad por los pasillos se comentaban los apodos como la loca o la manicho.*

**Doctor Francisco Iturralde:** *Y quién le había puesto el apodo.*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *El alcalde.*

**Doctor Francisco Iturralde:** *Dígame o Dígale al señor juez por favor don Ángel Eduardo si se prohibió al personal del GAD municipal del cantón Balzar, mantener contacto con la señora vicealcaldesa.*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *Sí*

**Doctor Francisco Iturralde:** *Conoce usted si le retiraron el personal a la señora Lidia Matamoros.*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *Sí*

**Doctor Francisco Iturralde:** *Conoces se retiró el letrado de la vicealcaldía*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *Sí*

**Testigo Ángel Eduardo Solís Mera:** *Coincidentemente ese día yo ya estaba fuera de lo que era el trabajo como en el trabajo del Gad que estaba ejerciendo trabajos particulares cuando subí hacia el baño y estaban entrevistando a la vicealcaldesa del retiro y el cierre de la puerta.*

37. De este medio de prueba se desprende que la testigo ha afirmado, que el alcalde del GAD Municipal de Balzar, ha prohibido al personal de la institución el tener alguna relación con la vicealcaldesa, ante ello concuerda con lo aseverado por la testigo anterior, esto denota un actuar que busca el limitar el ejercicio de las funciones de la vicealcaldesa, llegando a demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la misma.

38. Se recibió el testimonio de la señora Lady Lucy Ledesma Zambrano, quien respondió al interrogatorio y contra interrogatorio de las partes procesales.

**Doctor Francisco Iturralde:** *Muchas gracias señor juez Doña Lady Zambrano le voy hacerle algunas preguntas por favor trabajó usted en el Gad de Balzar.*

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** *Sí*

**Doctor Francisco Iturralde:** *En qué funciones.*

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** *Pro secretaria*

**Doctor Francisco Iturralde:** *Qué tiempo trabajó en el Gad de Balzar*



**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** 9 meses

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce si el alcalde puso algún apodo a la señora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** sí

**Doctor Francisco Iturralde:**Cuál era el apodo

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** La loca

**Doctor Francisco Iturralde:** Por qué causa dejó de trabajar usted en el de Balzar

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** Porque me prohibieron que hablara con la doctora Lidia Matamoros Alcívar

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce si le retiraron este personal a la doctora Lidia Matamoros Alcívar.

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** Sí

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce si fue retirado el rótulo de la vicealcaldía del cantón Balzar.

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** Sí aparte que era público ya en el cantón Balzar

**Contrainterrogatorio a la testigo**

**Abg. Jorge Haz:** Si su señoría señora testigo cuál fueron las causales de la terminación de su contrato.

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** Bueno porque me prohibieron como ya lo dije eh hablar con la doctora Lidia Matamoros

**Abg. Jorge Haz:** Eso se le comunicó mediante Memo usted o qué decía el memo puede decirle al señor juez

**Testigo Lady Lucy Ledesma Zambrano:** Me lo dijeron verbalmente

39. De este medio de prueba se desprende que la testigo ha afirmado que se la ha desvinculado de la institución debido a que le prohibieron hablar con la vicealcaldesa; así también ha identificado que quien emitió esta prohibición fue el alcalde del GAD Municipal de Balzar, hechos que guardan coherencia en las respuestas y se lo considera como útil pertinente y conducente, toda vez que se enfoca en la materialidad de la infracción como también señala al autor de la misma.

40. Se recibió el testimonio del señor Fausto Ramón Moreira Castro, quien respondió al interrogatorio y contra interrogatorio de las partes procesales.

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce usted si el alcalde del cantón Balzar le puso algún apodo a la señora Guillermina Matamoros Alcívar vicealcaldesa al cantón

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** Sí conozco

**Doctor Francisco Iturralde:**Cuál era el apodo

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** La loca

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce usted si el señor alcalde del cantón Balzar prohibió al personal del Gad municipal mantener contacto con la señora vicealcaldesa

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** Si le prohibió a muchas personas incluido a mí

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce si la doctora Lidia Matamoros Alcívar tenía personal a su cargo como vicealcaldesa.

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** Yo fui director de talento humano y por disposición del señor alcalde se le nombró un asistente durante unos meses

**Doctor Francisco Iturralde:** Quién era

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** La señora Ana María Cerezo

**Doctor Francisco Iturralde:** Qué cargo tenía la señora

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** Asistente de vicealcaldía



**Doctor Francisco Iturralde:** Señora vicealcaldesa o a la señora vicealcaldesa más bien se le retiró el personal o que tenía su cargo

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** Sí después de unos meses le fue retirado la asistente

**Doctor Francisco Iturralde:** La oficina de la vicealcaldía tenía un rótulo sabes si es que ese rótulo fue retirado

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** Sí fue retirado por el rótulo de otro departamento

**Doctor Francisco Iturralde:** Conoce quién retiró

**Testigo Fausto Ramón Moreira Castro:** No, no conozco quien lo retiro pero se que fue por disposición del señor alcalde

41. De este medio de prueba se desprende que el testigo ha afirmado que ha existido una orden por parte del denunciado, para que ningún funcionario mantenga una relación o hable con la vicealcaldesa; hechos que guardan coherencia en las respuestas y se lo considera como útil pertinente y conducente, toda vez que se enfoca en la materialidad de la infracción como también señala al autor de la misma.

42. Se recibió el testimonio de la señora Emma Tatiana Sellan Rosero, quien respondió al interrogatorio y contra interrogatorio de las partes procesales.

**Doctor Francisco Iturralde:** Le mandaron a usted a que trabaje con la señora Guillermina

**Abg. Jorge Haz:** Objeción repetitiva

**Testigo Emma Tatiana Sellan Rosero:** Si me enviaron a la oficina vicealcaldía como la asistente

**Doctor Francisco Iturralde:** y qué autoridad le dispuso que trabaje con la señora Guillermina Matamoros

**Testigo Emma Tatiana Sellan Rosero:** Por disposiciones del señor alcalde

**Doctor Francisco Iturralde:** y usted tenía disposiciones específicas del señor alcalde.

**Testigo Emma Tatiana Sellan Rosero:** Si controlar y vigilar a la señora vicealcaldesa con quien hablaba y estarle controlando y por último de ser el caso provocara para llegar a los golpes.

43. Con este testimonio que goza de la característica de útil, pertinente y conducente, el mismo guarda relación con los demás testimonios practicados, señalando la autoría de la infracción al alcalde del GAD Municipal de Balzar, señalando que era el quien daba la disposición de que la funcionaria que trabaje con la vicealcaldesa, debe controlar las actividades y así mismo que se encargue de provocarle hasta una agresión física.

### Prueba Documental

44. La prueba documental que ha sido practicada por la denunciante en la audiencia única de pruebas y alegatos es la siguiente:

45. Memorando No. 002-GADM CB-VA-LGMA-2023-M<sup>23</sup>, de miércoles 31 de mayo de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor

<sup>23</sup> Expediente, fs. 11



Julio Meza Tovar, se ordene la adquisición de material de oficina. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.

46. Memorando No. 005-GADM CB-VA-LGMA-2023-M<sup>24</sup>, de lunes 5 de junio de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, mediante el cual manifiesta la inconformidad con respecto a la recolección de desechos sólidos. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"se propone que al no haber los vehículos recolectores específicos para la recolección de basura se puede contratar vehículos tipo volquetas que a pesar de no ser lo adecuado por lo menos te ayuda a mantener limpio el cantón Y así salvaguardar la salud de la de toda la ciudad ciudadanía tampoco se ha dado respuesta"*.
47. Memorando No. 006-GADM CB-VA-LGMA-2023<sup>25</sup>, de martes 6 de junio de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, se coloquen cortinas en el ventanal para que se les proteja del sol a los funcionarios. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"se solicita cortinas para el ventanal el cual no nos protege de del sol rejas para el ventanal ya que es de muy fácil acceso y podemos ser víctimas de sustracción de equipos documentos y hasta de nuestras propias vidas atentamente Lidia Matamoros Alcívar tampoco se ha dado contestación a este documento"*.
48. Memorando No. 008-GADM CB-VA-LGMA-2023<sup>26</sup>, de jueves 8 de junio de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, se le provea de la partida presupuestaria para vestimenta y equipos , así también se solicita que mediante el programa de salud la partida presupuestaria para gestión de riesgos. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"solicito se me provea la partida presupuestaria para vestimenta y equipos de la 51 y 71 a la vez solicito mediante el programa de salud la partida presupuestaria para gestión de riesgo espero me haga conocer el presupuesto actual de las partidas antes mencionadas Atentamente Lidia Matamoros Alcívar tampoco el oficio este memo ha tenido respuesta desde el 8 de junio del 2023"*.
49. Memorando No. 23GADM B-VA-2023-001-M<sup>27</sup>, de 5 de octubre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, un incidente con el señor Víctor Gonzáles. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"me acercado al área de Obras Públicas al abrir la puerta observo al trabajador Víctor González sentado en la silla del ingeniero César Guerrero manteniendo las extremidades interiores alzadas y sentadas encima del escritorio como autoridad mi deber es llamarle la atención respectiva pidiéndole que por favor baje las piernas que tenía encima del escritorio, el señor alega que no se le tiene cariño y me dijo en palabras yo no debo llamar yo no debo llamarle la atención el esto sobre lo mismo pero tampoco este Memo ha tenido ninguna respuesta"*.

<sup>24</sup> Expediente, fs. 12

<sup>25</sup> Expediente, fs. 13

<sup>26</sup> Expediente, fs. 14

<sup>27</sup> Expediente, fs. 15



50. Memorando No. 024-GADMCB-VA-LGMA-2023<sup>28</sup>, de 18 de octubre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, que dentro de sus atribuciones de fiscalización se autorice a los departamentos a entregar información de sus funciones. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“se refiere a las atribuciones de los concejales y dice fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este código y la ley por lo tanto solicito se autorice a los diferentes departamentos según sus funciones lo que corresponda jurídico proceso financiero ingresos, egresos, pagos, sueldos, etcétera los demás departamentos informen las funciones de lo que realice el personal bajo la dirección de ellos como médico y coordinador en salud debo hacer conocer con respecto al área de gestión social debo manifestar que esta área debe elaborar personas capacitadas en terapia física ya que acuden por lo general adultos mayores por terapia su diferentes dolencias y por lo tanto deben ser atendidas de acuerdo al perfil de profesionalismo y estar registrados en el Senescyt firma la doctora Lilia Matamoros Alcívar vicealcaldesa tampoco de este oficio existe ninguna respuesta”*.
51. Memorando No. 032-GADMCB-VA-LGMA-2023<sup>29</sup>, de 14 de noviembre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, el egreso de una impresora de tinta continua. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“asunto requerimiento de impresora se autoriza el egreso de una impresora de tinta continua por el departamento de vicealcaldía adjunto al presente requerimiento antes solicitado en Memo 002-GADMCB-VA-LGMA-2023, firma la señora doctora Lidia Matamoros Alcívar memo del cual tampoco hasta el día de hoy no hay respuesta”*.
52. Memo No. 36GADMB-VA-2023-001-0<sup>30</sup> de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, provea de todos los audios desde la primera sesión ordinaria y extraordinarias desde el 15 de mayo de 2023. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“la presente es hacer lo siguiente entre mis funciones acogiendo al COOTAD en el artículo 58 solicito a usted a quien corresponda me provea los audios desde la primera reunión ordinaria y extraordinaria desde que iniciamos las funciones a partir del 15 de mayo del 2023 esperando se me haga llegar lo más pronto posible firma doctora Lidia Matamoros Alcívar sin respuesta hasta la presente fecha”*.
53. Comunicación<sup>31</sup> de fecha 21 de octubre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, sobre un presunto incidente acontecido el 19 de octubre de 2023. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“Mientras nos encontrábamos en la sesión del Consejo 22-023 la cual siendo aproximadamente las 11am. por parte del concejal Alfredo Javier Cedeño Villamar, que se encontraba fuera de sí he sido agredida de manera verbal con gritos y ademanes para posteriormente con fuerza e ira descontrolada documentos que estaban sobre la mesa tirándolos de encima de la mesa y de inmediato golpear encima de los documentos que inclusive cayó hacia mí, señor alcalde Galo Meza Tovar, la ciudadanía presente también a través de los diferentes redes sociales observaron todo este mal comportamiento de parte del concejal Alfredo Javier Cedeño Villamar, usted siendo la autoridad máxima del cantón no puso orden y consta en la transmisión de en vivo este hecho repudiable ya que es una*

<sup>28</sup> Expediente, fs. 16

<sup>29</sup> Expediente, fs. 17

<sup>30</sup> Expediente, fs. 18

<sup>31</sup> Expediente, fs. 19



*violencia de género político tomando en consideración que se encontraba en la sala ciudadanía del grupo político 5 RC del concejal Alfredo Javier Cedeño Villamar, quienes eran los que aplaudían mientras realizaba gritos y situaciones violentas firma doctora Lidia Matamoros Alcívar vicealcaldesa del cantón tampoco hay respuesta de esta”.*

- 54.** Oficio No. 35GADMB-VA-2023-001-0<sup>32</sup>, de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, manifiesta al señor Julio Meza Tovar, su inconformidad por no tener el personal de apoyo en la vice alcaldía. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“desde el inicio del gestión solicité y se me asignó una asistente para apoyar las gestiones de oficina y en terreno durante mi función el área del talento humano recibe orden de su parte de que la asistente de la vicealcaldía sea trasladada a otro departamento catastro para que salga a terreno a llevar notificaciones sobre las deudas del agua, posterior a esto el viernes 17 de noviembre le solicité que la asistente la reintegre a la función de apoyo a la vicealcaldía, a lo cual respondió que sí que a partir del día lunes reintegraría, llega el día lunes y la asistente realiza gestiones encomendadas de vicealcaldía llega el día martes y sorpresas, el alcalde se había molestado debido a que la asistente había pasado a vicealcaldía indicándome una vez más que tenía que continuar trabajando en el departamento al cual usted había trasladado, no es posible que como segunda autoridad del cantón me deje sin asistente hasta la presente fecha señor juez sin respuesta”.*
- 55.** Memorando No. 34GADMCB-VA-LGMA-2023<sup>33</sup>, de 4 de diciembre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, que dentro de sus atribuciones de fiscalización se autorice a los departamentos a entregar información de sus funciones. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“solicito a usted que autorice a los diferentes departamentos según sus funciones lo que corresponda basándose en el artículo 58 del COOTAD jurídico procesos financieros Solicito evidencias físicas de los diferentes ingresos de los departamentos de renta, tesorería, agua potable, catastro, camal y radares de la misma manera solicito las evidencias físicas de los egresos realizados con los pagos de sueldos liquidaciones de anticipos de personal y de empresas públicas privadas de las diferentes contrataciones realizadas talento humano nómina de personal LOSEP roles de pago aportaciones de Obras Públicas informe de procesos de contratación con el respectivo sustento de evidencias físicas de avance y finalización de las mismas compras públicas, solicito informes y evidencias de todos los procesos de contratación de compras públicas, con los respectivos sustentos físicos de cada contratación realizada, y las que están por realizar les reitero mis agradecimientos Atentamente dios patria y libertad firma doctora Lidia Matamoros Alcívar vicealcaldesa del gas oficio del 4 de diciembre del 2023 sin respuesta hasta la presente fecha señor juez”.*
- 56.** Memorando No. GADMCB-VA-034-2023<sup>34</sup>, de 8 de diciembre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, que dentro de sus atribuciones de fiscalización se autorice a los departamentos a entregar información de sus funciones. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“es una insistencia al oficio anterior que dice la presente bien informar a usted que amparada en el Código Orgánico Territorial eh el artículo 58 literal D) una de las atribuciones de concejales y concejalas e fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este código y la ley por lo tanto solicito autorice a los diferentes departamentos*

<sup>32</sup> Expediente, fs. 20

<sup>33</sup> Expediente, fs. 21

<sup>34</sup> Expediente, fs. 22



*según sus funciones de lo que corresponda jurídico procesos financiero Solicito evidencias físicas de los diferentes ingresos de los departamentos de renta tesorería agua potable catastro camal y radares de la misma manera solicito las evidencias físicas de los regresos realizados por los pagos de sueldos liquidaciones y anticipos de personal y de empresas públicas privadas de las diferentes contrataciones realizadas talento humano nómina de personal eh nómina de personal de código LOSEP roles de pago. Es la insistencia igualmente no se ha dado contestación señor juez”.*

- 57.**Memorando No. GADMCB-VA-038-2023<sup>35</sup>, de 26 de diciembre de 2023, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita por segunda ocasión al señor Julio Meza Tovar, que dentro de sus atribuciones de fiscalización se autorice a los departamentos a entregar información de sus funciones. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“insistencia a los dos oficios anteriores memorando GADMCB-VA-038-2023-0001, Balzar 26 de diciembre en el que se solicita lo mismo que en el memorando 34 y en el memorando eh en los dos memorandos leídos anteriormente sin respuesta hasta la presente fecha”.*
- 58.**Memorando No. GADMCB-VA-001-2024<sup>36</sup>, de 6 de enero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita por medio electrónico y físico las marcaciones de todos los servidores públicos y obreros del GAD Municipal de Balzar. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“solicito que una vez que finalizó las labores de nuestra administración el periodo 15 de mayo al 31 de diciembre se me haga llegar por este medio y en físico las marcaciones de todos los servidores tanto público LOSEP y obreros es de conocimiento que todas las personas que elaboramos debemos realizar cuatro marcaciones atentamente doctora Lidia Matamoros Alcívar sin respuestas hasta la presente fecha señor juez”.*
- 59.**Oficio No. GADM\_BALZAR\_002\_2024<sup>37</sup>, de 12 de enero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, se le remita por correo electrónico los ingresos respecto a las recaudaciones por el concepto de radares, en el periodo de enero de 2023 a enero de 2024. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“solicitar que me haga llegar mediante correo electrónico los ingresos de las respectivas fechas al Gad Balzar con respecto a las recaudaciones de los radares desde que iniciaron en el año 2023 hasta la actualidad enero 2024 atentamente doctora Lidia Matamoros sin respuesta señor juez”.*
- 60.**Memorando No. GADMCB-VA-004-2024<sup>38</sup>, de 17 de enero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita por tercera ocasión al señor Julio Meza Tovar, que dentro de sus atribuciones de fiscalización se autorice a los departamentos a entregar información de sus funciones. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“es una insistencia a los memos anteriores en el que se solicita autorice los diferentes departamentos jurídico, procesos resueltos, pérdidas, en espera, etcétera al financiero evidencias de los diferentes ingresos a la a talento humano número de personal de código LOSEP, roles de pago, firma doctora Lidia Matamoros sin respuesta hasta la presente fecha señor juez”.*

<sup>35</sup> Expediente, fs. 23

<sup>36</sup> Expediente, fs. 24

<sup>37</sup> Expediente, fs. 25

<sup>38</sup> Expediente, fs. 26



61. Memorando No. GADMCB-VA-005-2024<sup>39</sup>, de 22 de enero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, que se le remita todos los memorandos en físico que ha remitido al alcalde desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 22 de enero de 2024. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“asunto solicitar en físico los memos enviados a la alcaldía la presente informar a usted que amparada en en el COOTAD artículo 58 atribuciones de las concejales de fiscalizar las acciones del ejecutivo solicito autorizo autorice a quién corresponda se me provea en físico todos los memos de los diversos requerimientos enviados usted como alcalde a partir del 15 de mayo de 2023 hasta la actualidad y hasta la actualidad no hay respuesta a este a este memorando”*.
62. Memorando No. GADMCB-VA-008-2024<sup>40</sup>, de 22 de enero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, que no se encuentra de acuerdo con varios procesos de donaciones y de confección de vallas. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“amparada en el artículo 57 fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal se debe solucionar donación de tablets para bachilleres por los costos de 14.000 mil donación de un ítem de Tablet una concesión de vallas publicitarias sin respuesta hasta la presente fecha”*.
63. Memorando No. GADMCB-VA-009-2024<sup>41</sup>, de 22 de enero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, que se le informe con referencia a que personal se encuentra laborando con contrato o con acción personal. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“nuevamente en su insistencia de fiscalizar la gestión del alcalde y alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado hago conocer que con respecto a la resolución de presupuesto aún no tengo conocimiento, ya que no nos han informado hasta el momento, firma doctora Lidia Matamoros Alcívar vicealcaldesa desde el 22 de enero del 2024 hasta la presente fecha sin respuestas”*.
64. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024<sup>42</sup>, de 6 de febrero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita el informe de la consolidación bancaria de ingresos, egresos, saldos del área financiera. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *“asunto consolidación bancaria de cuentas del Gad me va a permitir leer todo este oficio que es muy cortito reciba cordiales Saludos a quien se suscribe en calidad de vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado Cantón Balzar, me dirijo a usted mediante la presente para solicitar información del área financiera, ya que entre mis competencias como concejal y vicealcaldesa esta de legislar y fiscalizar los recursos de la ciudadanía Balzareña, ya que nuestra nueva administración siempre debe ser transparente es necesario que se me provea los informes de consolidación bancaria de ingresos de egresos saldo de área financiera a partir del 15 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2023 con las siguientes cuentas: cuenta única 222201 cuenta MIES 2220659 cuenta Bede 22200666 cuenta donación Bede 2220667 esperando contar con esta información mis agradecimientos doctor Lidia Matamoros una tema de consolidación bancaria que no ha sido contestado hasta la presente fecha”*.

<sup>39</sup> Expediente, fs. 27

<sup>40</sup> Expediente, fs. 28

<sup>41</sup> Expediente, fs. 29

<sup>42</sup> Expediente, fs. 30



65. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024<sup>43</sup>, de 23 de febrero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, sobre un incidente con uno de los funcionarios del GAD Municipal de Balzar. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"la presente es para informar lo siguiente es un requerimiento anterior con fecha 5 de octubre del 2023 envié un correo a usted y al área del talento humano haciendo conocer lo siguiente Víctor González se encontrado en el área de obras públicas sentado con los pies alzados puesto encima del escritorio del auditor César Herrera y jugando en la computadora al llamar la atención y faltó al respeto delante de los compañeros del área, sin respuesta hasta la presente fecha"*.
66. Memorando No. GADMCB-VA-15-2024<sup>44</sup>, de 29 de febrero de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita informes de los departamentos del GAD Municipal de Balzar. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"insistencia para que le provea de todos los procesos jurídicos procesos resueltos, perdidos, y en espera Financiero, solicito evidencias físicas de los diferentes regresos Igualmente señor juez desde el 29 de febrero hasta la presente fecha ningún respuesta sobre esta petición a pesar de las insistencias"*.
67. Memorando No. GADMB-VA-2024-0019-M<sup>45</sup>, de 3 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita la información referente a las marcaciones de asistencia biométrica del personal del GAD Municipal de Balzar. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"asunto irregularidades en marcaciones biométricas le pide al señor Alcalde que le dé a conocer que ya le ha dado a conocer anteriormente de manera verbal sobre estas irregularidades ahora ya hace conocer de manera escrita y en correo institucional sin embargo no hay ninguna respuesta a este Memo"*.
68. Memorando No. GADMB-VA-2024-0020-M<sup>46</sup>, de 3 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, que existe un error en la fecha de certificación de ordenanza. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"asunto irregularidades en el documento subido y publicado en el registro oficial la presente es hacer conocer una vez revisada la ordenanza está subida en el Registro Oficial, observo un error en cuanto a la fecha en el certificado de difusión haciendo constar que en sesiones de primera instancia en sesión ordinaria del Consejo Municipal número 21 2023 fecha 12 de octubre 2024, sesión del Consejo ordinario municipal 20 22 2023 de fecha jueves 19 de octubre de 2023 se debe poner más atención y leer más lo publicado en el Registro Oficial desde el 3 de marzo hasta la presente fecha sin respuesta"*.
69. Memorando No. GADMCB-VA-024-2024<sup>47</sup>, de 22 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita copias en formato digital y físico de todas las actas y todas las grabaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del GAD Municipal de Balzar. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"Solicitar a usted"*

<sup>43</sup> Expediente, fs. 31

<sup>44</sup> Expediente, fs. 32

<sup>45</sup> Expediente, fs. 33

<sup>46</sup> Expediente, fs. 34

<sup>47</sup> Expediente, fs. 35



*autorice a quién corresponda para que me haga llegar en digital y físico todas las actas todas las grabaciones de las reuniones de sesiones ordinarias extraordinarias con fechas 1 de enero del 2024 hasta 21 de marzo de 2024 atentamente doctora Lidia Matamoros Alcívar sin respuesta hasta la presente fecha".*

- 70.**Memorando No. GADMCB-VA-025-2024<sup>48</sup>, de 26 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, se le provea de seguridad a la vicealcaldesa. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"en lo pertinente solicito que se me provea de la respectiva seguridad como vicealcaldesa y la segunda al mando después de usted que ejerzo mis funciones de lo que compete asimismo es necesaria la seguridad para los compañeros de autoridades del Consejo de instituciones y servidores públicos firma doctora Lidia Matamoros Alcívar sin ninguna respuesta señor juez"*.
- 71.**Memorando No. GADMCB-VA-027-2024<sup>49</sup>, de 26 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, sobre un presunto incidente por parte del abogado Javier Álvarez Almache. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"asunto falta de respeto por parte del abogado Javier Álvarez Almache, a una servidora pública y a mi persona como autoridad de vicealcaldesa el servidor público abogado Javier Álvarez, trabaja en la Junta Cantonal de Derechos, más sin embargo no es ahí el edificio del Gad ya que presta sus servicios en la junta cantonal de de derecho que está distante del cantón Balzar, es así que el día de hoy ha realizado actos bochornosos y además ha tenido dos inconvenientes que dañan la imagen de nuestra institución ya que el no se encuentra en su lugar de trabajo, que le corresponde el día de hoy en horas de la mañana, hubo un inconveniente ya que no le permitía el paso a la señora madre del concejal Diego Villafuerte, a la institución y de paso con una servidora pública quien no indicaba que no haga eso el tema central señor juez de este oficio también es la falta de respuesta hasta la presente fecha"*.
- 72.**Memorando No. GADMCB-VA-028-2024<sup>50</sup>, de 26 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita copias de las actas previo a las reuniones del consejo, con la finalidad de que los intervinientes se encuentren preparados para la sesión. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"asunto actas la presente es solicitar a usted que autorice a quien corresponda hacemos hacernos llegar a todos quienes conformamos el consejo municipal como autoridades las respectivas actas previas la sesiones del consejo como está marcado en la ley sin respuesta"*
- 73.**Memorando No. GADMB-VA-2024-0029-M<sup>51</sup>, de 28 de marzo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remitir un informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"asunto informe de actividades del Consejo cantonal de protección de derechos solicito a usted en calidad de presidente del Consejo cantonal de protección de derechos solicite al secretario ejecutivo remita informe de las actividades realizadas durante estos 11 meses de función sin respuesta hasta la presente fecha"*

<sup>48</sup> Expediente, fs. 36

<sup>49</sup> Expediente, fs. 37-38

<sup>50</sup> Expediente, fs. 39

<sup>51</sup> Expediente, fs. 40-41



74. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024<sup>52</sup>, de 15 de abril de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita por segunda ocasión al señor Julio Meza Tovar, con la finalidad de que remita la información de la consolidación bancaria. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"insistencia al pedido de consolidación bancaria de las cuentas del Gad firma la licenciada Lidia Matamoros Alcívar vicealcaldesa del cantón sin respuesta esta insistencia"*
75. Memorando No. GADMB-VA-2024-0035-M<sup>53</sup>, de 8 de mayo de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remitir un informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"solicita en calidad de presidente del Consejo cantonal de protección de derechos solicita al secretario ejecutivo remite informe de las actividades realizadas los 11 meses de función a pesar de las insistencias sin ninguna respuesta hasta la presente fecha"*
76. Memorando No. GADMB-VA-2024-046-M<sup>54</sup>, de 3 de julio de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita una copia del proceso de contratación del señor Stalyn Zamora, como también certifique los valores que han sido cancelados a este contratista. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"asunto solicito usted disponga quien corresponda uno, se me facilite una copia del proceso de contratación del señor Stalin Zamora, de la misma manera solicito que a través de la dirección financiera, se me certifique los valores que han sido cancelados como anticipo de la obra desde la administración del ex alcalde Alex Zambrano, hasta la presente fecha, firma la doctora Lidia Matamoros Alcívar sin respuesta hasta la presente fecha"*
77. Memorando No. GADMB-VA-2024-047-M<sup>55</sup>, de 3 de julio de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita copias de las publicaciones de las facturas, contratos con CNT, y demás compras que ha realizado el GAD Municipal de Balzar. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"solicito a usted disponga a quién corresponda lo siguiente se que me haga llegar la copia de las publicaciones de las facturas correspondientes a partir del 15 de mayo hasta la actualidad es decir 3 de julio del 2024 hago conocer que las facturas deben ser publicadas en el que sean emitidas los contratos con CNT, ya deben ser de 6 meses lavados de vehículos de la institución, compras de lencería etcétera solicitar a usted los respectivos informes detallados de procesos realizados hasta la actualidad de contrataciones de obras alquiler de maquinarias compras, y bombas limpieza de vehículos de la institución combustible, tanqueros, etcétera e ínfimas cuantías. Firma doctora Lidia Matamoros Alcívar sin respuesta señor juez"*
78. Memorando No. GADMCB-VA-044-2024<sup>56</sup>, de 3 de julio de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar, remita la información de la consolidación bancaria. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"segundo insistido de consolidación bancaria de cuentas del Gad se"*

<sup>52</sup> Expediente, fs. 42

<sup>53</sup> Expediente, fs. 43

<sup>54</sup> Expediente, fs. 44

<sup>55</sup> Expediente, fs. 45

<sup>56</sup> Expediente, fs. 46



*refiere nuevamente a las cuentas del Gad municipal, firma la doctora Lidia Matamoros Alcívar desde el 3 de julio del 2024 sin ninguna respuesta*

- 79.**Oficio No. GADMB-VA-2024-0051-0<sup>57</sup> de 5 de julio de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, informa al señor Julio Meza Tovar, que bajo disposición de esa autoridad se ha dispuesto retirar el letrero de la vicealcaldía de la oficina que utiliza.
- 80.**Memorando Circular No. 020-GADMB-A-GMT-2023<sup>58</sup> de 25 de julio de 2023, mediante la cual se convoca a la sesión 0010-2023 del consejo municipal de Balzar. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.
- 81.**Acta de la sesión ordinaria del Concejo No. 0010-2023<sup>59</sup>, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, celebrada el día jueves 27 de julio de 2023. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.
- 82.**Memorando Circular No. -021-GADMB-A-GMT-2023<sup>60</sup>, de 31 de julio de 2023, mediante la cual se convoca a la sesión 0011-2023 del consejo municipal de Balzar. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.
- 83.**Acta de la sesión ordinaria del Concejo No. 0011-2023<sup>61</sup>, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 3 de agosto de 2023. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.
- 84.**Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0307-M<sup>62</sup>, de 5 de julio de 2024, suscrito por el alcalde del GAD Municipal de Balzar, señor Julio Meza Tovar, en el cual da contestación al Memorando Nro. GADMB-VA-2024-0051-O. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"aquí le dirige un oficio el señor alcalde en relación al oficio 51 dice dando contestación al oficio 2024 0051 de fecha 5 de Julio en el que solicita que les devuelva la oficina que venía realizando las actividades propia en calidad de vicealcaldesa debo expresar si bien es cierto el 61 establece el vicealcalde vicealcaldía es la segunda autoridad del gobierno autónomo centralizado elegido por el consejo municipal dentro sus miembros y dentro de sus atribución sala de cumplir las funciones y responsabilidades del delegadas por el alcalde o alcaldesa Asimismo hace mención que la Ley Orgánica del servicio público en el artículo 25 determina de las jornadas legales de trabajo las jornadas de trabajo para las entidades instituciones organismos con jornada ordinaria que se cumple 8 horas diarias efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los 5 días cada semana con 48 horas semanales es decir con este oficio el señor alcalde en lugar de darle contestación le menciona cuáles son las jornadas laborales no guarda relación la respuesta a la petición"*
- 85.**Memorando No. 0052GADM CB-VA-LGMA-2024<sup>63</sup>, de 8 de julio de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, solicita al señor Julio Meza Tovar,

<sup>57</sup> Expediente, fs. 47-48

<sup>58</sup> Expediente, fs. 49

<sup>59</sup> Expediente, fs. 50

<sup>60</sup> Expediente, fs. 51

<sup>61</sup> Expediente, fs. 52-59

<sup>62</sup> Expediente, fs. 60

<sup>63</sup> Expediente, fs. 61



se le devuelva la oficina donde desempeñaba sus funciones. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.

**86.**Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0323-M<sup>64</sup>, de 15 de julio de 2024, suscrito por el alcalde del GAD Municipal de Balzar, señor Julio Meza Tovar, en el cual da contestación al Memorando Nro. No. 0052GADMCB-VA-LGMA-2024. Del cual no ha existido contestación por parte del denunciado.

**87.**Memorando No. GADMB-VA-2024-054-M<sup>65</sup>, de 18 de julio de 2024, mediante el cual la denunciante doctora Lidia Matamoros, da contestación al memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0323-M. Se ha practicado la prueba en los siguientes términos: *"en la parte pertinente con respecto a compartir la oficina de la vicealcaldía con la compañera Eliana Perraes no observo inconvenientes y solicito designar asistente para las funciones"*

#### **Práctica de la prueba del denunciado.**

**88.**Durante el desarrollo de la audiencia, la parte denunciada señor Julio Galo Meza Tovar, ha practicado los siguientes medios probatorios, tomando como antecedente procesal que dentro de los escritos presentados dentro del término otorgado por ley, la defensa técnica del denunciado, no ha anunciado, ni ha adjuntado prueba documental, testimonial ni pericial.

**89.**Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa, se le ha permitido practicar la siguiente prueba documental.

#### **Prueba Documental**

**90.**Memorando Nro. GADMB-JGMT-A-2024-003-M, de 12 de enero de 2024, mediante el cual el alcalde Julio Meza Tovar, corre traslado con el petitorio realizado por la vicealcaldesa Lidia Matamoros.

**91.**Memorando GADMCD-DTHGI-2024-0054-M, de 12 de enero de 2024, mediante el cual se da contestación al pedido de las marcaciones biométricas de los funcionarios del GAD Municipal de Balzar.

**92.**Correo electrónico que lo remite la alcaldía, mediante el usuario: alcaldía@gadbalzargob.ec, dirigido para matamorosvicealcaldesa@gadbalzar.gob.ec; asunto información solicitada documentos adjuntos del Memo 307 recibido con un cordial saludo por parte del gobierno autónomo centralizado municipal del cantón información solicitada.

**93.**Correo Electrónico de fecha 6 de agosto de 2024, que lo remite la alcaldía mediante el usuario: alcaldía@gadbalzar.gob.ec; dirigido para

<sup>64</sup> Expediente, fs. 62-63

<sup>65</sup> Expediente, fs. 64



matamorosvicealcaldesa@gadmunicipal.balzar.gob.ec; con el que se adjunta contestación a las peticiones de la vicealcaldesa.

94. Correo Electrónico de fecha 6 de julio de 2024, que lo remite la alcaldía mediante el usuario: alcaldía@gadbalzar.gob.ec; dirigido para matamorosvicealcaldesa@gadmunicipal.balzar.gob.ec; con el que se adjunta contestación a las peticiones de la vicealcaldesa.

#### **Admisibilidad de la Prueba**

95. El artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral delimita la oportunidad de la prueba y dice lo siguiente:

*Art. 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.*

96. En concordancia con el artículo antes citado, el mismo cuerpo legal determina la valoración que deberá hacer el juzgador, con los elementos de prueba que hayan superado el principio de oportunidad, ante ello el artículo 141 determina:

*Art. 141.- Valoración de la prueba.- Para que las pruebas sean apreciadas por el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos o plazos señalados en este reglamento. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución o fallo, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.*

97. Dentro de los elementos probatorios practicados, que han sido contradichos y objetados por las partes procesales se admite a trámite exclusivamente la prueba testimonial de la denunciante, toda vez que los mismos cumplen con los requisitos de oportunidad y con las características de útiles, pertinentes y conducentes.

98. En referencia a la prueba documental de la parte denunciante no es admitida a trámite ya que no se ha anexado la documentación original a pesar de que los memorandos y demás documentación se encontraban bajo poder de la denunciante, acogiendo la objeción de la parte denunciada, ante ello también se debe tomar en consideración que a través del auxilio contencioso electoral para la obtención de la prueba se buscó obtener la documentación de sustento, de las contestaciones del GAD Municipal de Balzar, más no los documentos emitidos por la doctora Lidia Matamoros.

99. La prueba documental practicada por el denunciado, la misma no ha sido anunciada en legal y debida forma, incumpliendo los parámetros legales para la admisibilidad y posterior valoración, con este antecedente se determina que no cumple con el requisito procesal de oportunidad, para que este juzgador la valore y forme criterio con dichos medios, por lo que se los excluye, así mismo se acepta la objeción planteada por la parte denunciante en cuanto a la práctica de estos medios probatorios.



### Hechos Probados

100. Se ha dado por veraces con la práctica de los medios de prueba, de las partes procesales los siguientes hechos:
101. Con la prueba testimonial de la señora Hilda Elizabeth Murillo Vega, el señor Ángel Eduardo Solís Mera, la señora Lady Lucy Ledesma Zambrano, el señor Fausto Ramón Moreira, y la señora Emma Tatiana Sellan Rosero, se ha demostrado que el alcalde señor Galo Meza Tovar, ha dispuesto que ningún funcionario del GAD Municipal de Balzar, mantenga una conversación con la doctora Lidia Guillermina Matamoros, por lo que se demuestra un ataque sistemático que tiene como finalidad el impedir que la denunciante ejerza sus actividades en su condición de mujer política y segunda autoridad del GAD Municipal de Balzar.
102. Con la prueba testimonial de la señora Hilda Elizabeth Murillo Vega, el señor Ángel Eduardo Solís Mera, la señora Lady Lucy Ledesma Zambrano, el señor Fausto Ramón Moreira Castro, y la señora Emma Tatiana Sellan Rosero, se ha demostrado que por orden del alcalde señor Galo Meza Tovar, se ha removido el letrero de la oficina de la vicealcaldesa, por lo cual se comprueba los actos del alcalde en contra de la vicealcaldesa.
103. Los hechos probados son subsumibles a la infracción de violencia política de género.

### ANÁLISIS DE FONDO

104. Toda vez analizada la prueba admitida en la presente causa, en conjunto con las alegaciones formuladas por las partes procesales a este juzgador le corresponde resolver el objeto de la controversia que se ha determinado en los siguientes términos:
105. Determinar si el denunciado señor Galo Meza Tovar, ha adecuado su conducta a la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia en contra de la doctora Lidia Matamoros.
106. Para dilucidar el objeto de la controversia se abordarán los siguientes problemas jurídicos:

#### Primer Problema Jurídico

**¿Las acciones del señor Galo Meza Tovar, en su calidad de Alcalde de Balzar, se subsumen a los verbos rectores de la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia?**

107. El artículo 280 del Código de la Democracia, establece varios parámetros, mediante los cuales se puede determinar la existencia de actos de violencia política



de género, estos elementos subjetivos y objetivos del tipo infraccional son oportunos analizarlos con la finalidad de preestablecer la categoría de tipicidad.

*"Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.*

*Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".*

**108.** Con lo prescrito en la norma, se desprenden los siguientes elementos de la infracción:

- Sujeto Activo: Esta infracción no posee un sujeto activo calificado, por lo que, puede ser cualquier persona.
- Sujeto Pasivo: El ámbito de protección de la norma está enfocada en las mujeres que posean la categoría de candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, esta calidad debe ser acreditada en el proceso.
- Verbo rector: Acortar, suspender, impedir o restringir su accionar, inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción.
- Medios: Acciones directas o indirectas por cualquier medio físico o virtual
- Resultado: Menoscabo de la imagen pública, obstaculización o impedimento del ejercicio de los derechos políticos.

**109.** En el presente caso se determina que se cumple con la existencia del sujeto activo, señor Galo Meza Tovar, en su calidad de Alcalde de Balzar, como sujeto pasivo de la infracción la doctora Lidia Matamoros vicealcaldesa del mismo cantón, ya que, es parte de las mujeres políticas, sujetos de protección de la norma, en cuanto es una autoridad designada y se encuentra ejerciendo cargo público de elección popular.

**110.** Para la determinación de la existencia de la conducta que se subsume a los verbos rectores, como también las causales que han sido acusados por la denunciante, es oportuno analizar los hechos probados en la presente causa, sobre ello, se ha llegado a determinar con la prueba testimonial, que el sujeto activo de la infracción ha realizado varios actos mediante los cuales de forma sistemática ha condicionado a los funcionarios de la institución para que no se relacionen con la vicealcaldesa actos mediante los cuales se busca el acortar, suspender, impedir o restringir las funciones de la denunciante.

**111.** En referencia con el numeral 1 del artículo 280 del Código de la Democracia, de la cual se desprenden los siguientes verbos rectores "amenacen o intimiden", así mismo se desprende que de forma indirecta, con orden del denunciado, se ha solicitado a la señora Emma Tatiana Sellan Rosero, que provoque e incite a llegar



a una agresión física a la vicealcaldesa, esto ha sido comprobado con el testimonio de la ex funcionaria, quien fue designada a trabajar en el despacho de vicealcaldía, con la disposición de la máxima autoridad que deberá controlarla, como también provocarla.

- 112.** Con la conducta antes descrita es oportuno mencionar que la infracción tipificada en el código de la Democracia, señala que dicha actuación que se considera como jurídicamente relevante podrá ser cometida de forma directa o indirecta, en referencia al numeral 1 del artículo 280 ibidem denunciado por la vicealcaldesa, con el testimonio de la ex funcionaria de GAD Municipal de Balzar, se determina que por orden de la máxima autoridad, se ha dispuesto que Emma Tatiana Sellan Rosero, provoque a la denunciante hasta llegar a agresiones físicas, esto se subsume con la forma indirecta de cometer actos de violencia política de género en contra de la vicealcaldesa, en específico con el de intimidar que tenga como finalidad anular sus derechos.
- 113.** Se ha comprobado por los testigos que el denunciado ha puesto varios apodos a la denunciante, este hecho ha sido comprobando de manera fehaciente por los testigos en la presente causa, quienes han manifestado que el denunciado es quien menciona el apodo de "la loca" "la manicho" a la vicealcaldesa, con ello en el ejercicio de subsunción, se debe tomar en consideración que los apodos que han sido interpuestos, no cumplen con el estereotipo de género.
- 114.** Siguiendo con línea argumentativa que este juzgador ha plasmado en otras sentencias de casos análogos, se ha determinado que la elocución de palabras que sean fuertes no pueden ser consideradas como violencia política mientras estas no posean el estereotipo de género, por lo que en el análisis y valoración de los testimonios, los apodos, no poseen un estereotipo de género, ante esta ausencia el Tribunal Contencioso Electoral, no se puede pronunciar sobre estos agravios.
- 115.** Con lo analizado de los comentarios y apodos que el alcalde ha interpuesto en contra de la denunciante, se debe concluir que estos no poseen un estereotipo de género, por lo que, al no cumplir con el requisito de tipicidad estos apodos, que si bien es cierto son atentatorios a la imagen de la vicealcaldesa, no pueden ser considerados como violencia política de género. Ante ello se excluye del juzgamiento al denunciado de la imputación realizada por el numeral 3 del artículo 280 del Código de la Democracia.
- 116.** En referencia a la causal del numeral 10 del artículo 280 del Código de la Democracia, se han presentado suficientes elementos probatorios de carácter testimonial que han coincidido en especificar: quién ha sido, como también quién da la orden de que el personal del GAD no tenga ninguna relación con la vicealcaldesa, bajo la condición que si lo realizan serán desvinculados, por lo que, la materialidad de la conducta tipificada en este numeral se la ha comprobado sobre toda duda razonable.
- 117.** También ha quedado comprobado que por orden del denunciado, se ha removido el letrero perteneciente a la oficina de la vicealcaldía, esto sumado a los actos ya descritos en párrafos anteriores es un agravante a la conducta que se encuentra



bajo la presente litis, por lo que, se define que la autoría de la infracción recae sobre el denunciado, quien ha ordenado remover el letrero de la oficina de la vicealcaldesa, que sin duda alguna es un acto que busca menoscabar, reducir la imagen y los derechos de la denunciante.

- 118.** Con la práctica de la prueba testimonial de la denunciante, se denota la gravedad del testimonio de la señora Emma Tatiana Sellan Rosero, quien manifestó que el denunciado, señor Galo Meza Tovar, le mencionó que provoque a la vicealcaldesa hasta que se torne en agresiones físicas, hecho que vulnera al bien jurídico protegido en la infracción muy grave de violencia política de género, esto en conjunto con la demás prueba admitida por este juzgador se puede determinar que han sido ataques sistemáticos, realizados por parte del denunciado, impartiendo órdenes a los demás funcionarios con la intención de restringir y limitar el ejercicio de las funciones de la doctora Lidia Matamoros.
- 119.** Con referencia a la consumación de la infracción, que también es conocida por la dogmática como la finalidad del tipo, es decir el resultado, una vez analizado en la presente causa, se ha comprobado que los actos cometidos por el señor Galo Meza Tovar, estuvieron enfocados en limitar el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad, ante ello con los testimonios de los ex funcionarios del GAD, han corroborado que el objeto de estos comentarios es afectar el desarrollo de sus funciones, ya que indispone al personal del GAD, con la segunda autoridad y a consecuencia se impide su accionar.
- 120.** En referencia a la limitación de las funciones, este juzgador debe hacer referencia que en los comentarios emitidos por el alcalde Galo Meza Tovar, quien al momento de condicionar el trabajo de los funcionarios del GAD de Balzar, para que adopten determinada actitud con la vicealcaldesa de dicha entidad, se puede delimitar la materialidad de la infracción, cumpliendo con los parámetros de la violencia política de género. Ahora bien, cuando se hace relación a estos actos, se arriba a la conclusión de que la vicealcaldesa no ha podido desempeñar sus funciones en condiciones de igualdad.
- 121.** En la presente causa, analizado los comentarios, como los actos en contra de la vicealcaldesa, que han sido objeto de la denuncia, infiere que estos han sido emitidos dentro del lugar de trabajo, en el cual, debe caracterizarse por el respeto, como también debe ser considerado un ambiente sano para el correcto desarrollo de las funciones, si bien es cierto dentro de las actividades de un órgano legislativo como es el concejo municipal existe la posibilidad de que se generen oposiciones de criterios como también se contrapongan ideas e inicie un debate, pero este no puede transgredir los límites que la norma electoral ha fijado respecto a las condiciones de género de cualquiera de los debatientes, peor aún usar expresiones o realizar actos que minimicen o términos peyorativos en contra de la condición de mujer política.
- 122.** En consecuencia, se ha demostrado la materialidad de la infracción, la existencia de actos de la máxima autoridad que están enfocados a limitar el ejercicio de los derechos de una mujer política, estos actos afectan de manera clara el desempeño de la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, creando un ambiente hostil



para el desarrollo de su día a día, colocándola en una posición de desigualdad al no poseer los recursos necesarios para sus funciones y atacando directamente a la dignidad de una mujer en el desempeño de su cargo, como lo es la vicealcaldesa, doctora Lidia Matamoros.

**123.** Toda vez que han sido analizadas las conductas como también los elementos objetivos del tipo infraccional, este juzgador ha arribado a la conclusión de que el actuar del alcalde del GAD Municipal de Balzar, se subsume en los numerales 1 y 10 del artículo 280 del Código de la Democracia, es decir que el denunciado es responsable del cometimiento de la infracción electoral muy grave por violencia política de género, en contra de la doctora Lidia Matamoros, vicealcaldesa del GAD Municipal de Balzar.

### **Segundo Problema Jurídico**

**¿La prueba aportada en la presente causa ha sido suficiente para derribar la presunción de inocencia del señor Galo Meza Tovar?**

**124.** La presunción de inocencia es uno de los elementos fundamentales del debido proceso en un Estado Constitucional, desde la norma suprema se concede este principio a todos los ciudadanos con la finalidad de evitar la arbitrariedad del "*ius puniendi*" ante ello, en los procesos en los cuales se busque atacar o desvirtuar esta presunción se debe contar con elementos suficientes para en un primer momento tener la certeza de la existencia que la norma ha tipificado, para en un segundo momento analizar la responsabilidad mediante la autoría del hecho.

**125.** Como un mecanismo de garantizar esta presunción dentro del debido proceso se puede desvirtuarla, mediante elementos de prueba suficientes sobre la responsabilidad de la persona, referente a un acto que sea subsumible ante una infracción que se encuentre tipificada, de la misma se debe especificar el verbo rector que se enuncie en la norma especial de la materia, dejando a un lado la existencia de duda razonable por parte del juzgador.

**126.** Con la práctica de la prueba que ha sido admitida para la valoración, este juzgador, ha identificado los parámetros necesarios para determinar la existencia de actos que se adecuan a la tipificación de la infracción, esto es que con la prueba testimonial, no ha existido duda de que a la denunciante se le ha limitado su personal, que se le ha prohibido al personal tener relación o comunicación con la denunciante, como también se instigó por parte del alcalde a que una funcionaria provoque a la vicealcaldesa, con la finalidad de limitar el ejercicio de sus funciones, y anular sus iniciativas en ejercer su cargo.

**127.** Con lo antes descrito se arriba a la conclusión de que ha existido materialidad de la infracción, ya que por testigos presenciales se ha llegado a establecer que existieron actos que tuvieron como objeto el limitar el accionar y restringir las funciones de la denunciante, como también menoscabar su imagen al retirar el letrero de su oficina. Por lo que con la existencia de la materialidad de la infracción, se debe analizar la responsabilidad del denunciado, con la finalidad de esclarecer si existe su participación y autoría en los hechos que son objeto de la presente litis



y determinar que al momento de su cometimiento actuó con conciencia y voluntad de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción.

**128.** Los testigos de la denunciante inequívocamente han señalado como el responsable de la prohibición de mantener conversaciones o de colaborar en sus funciones con la vicealcaldesa, al denunciado, señor Galo Meza Tovar, como también los testigos han mencionado que el denunciado es quien ha ordenado retirar el cartel de la vicealcaldía. Con ello se concluye que el responsable del cometimiento de la infracción es el alcalde del GAD Municipal de Balzar, señor Galo Meza Tovar.

**129.** Con lo antes enunciado, se ha arribado a la conclusión, que sobre toda duda razonable, el señor Galo Meza Tovar es el responsable del cometimiento de la infracción muy grave de violencia política de género tipificada en el artículo 280 numerales 1 y 10.

### Otras Consideraciones

**130.** Referente a la solicitud de la defensa técnica del denunciado, en el cual alega el presunto cometimiento del delito de perjurio por parte de Lady Lucy Ledesma Zambrano, este juzgador ha analizado que del testimonio no existe contradicción, sino que las preguntas realizadas en el contra interrogatorio se tornan incisivas con la finalidad de que la testigo caiga en error.

**131.** Por lo antes enunciado se desecha el petitorio de remitir copia de la audiencia al defensor del denunciado, recordándole que la integralidad de la audiencia única de pruebas y alegatos se encuentra en el canal de la plataforma "YouTube" del Tribunal Contencioso Electoral.

**132.** Con referencia a la proporcionalidad de la sanción, este juzgador, debe hacer referencia a que al inicio del proceso se han imputado tres causales, las mismas que son los numerales 1, 3 y 10 del artículo 280 del Código de la Democracia, ante ello en el desarrollo de los problemas jurídicos y del ejercicio de valoración de los medios probatorios se llega a determinar que solo se ha demostrado la existencia de las conductas que tipifican los numerales 1 y 10 del artículo antes referido.

**133.** Al existir la gravedad en los actos denunciados, donde se ha demostrado un ataque sistemático del cual se tiene como objetivo el limitar el ejercicio de las funciones de la vicealcaldesa, se debe tomar en consideración que existe la adecuación típica de las dos causales 1 y 10 del artículo antes enunciado, por lo que en la aplicación de la proporcionalidad de la sanción que se le interpone al denunciado debe ser la máxima que determina la normativa, por lo que se acoge la pretensión de la denunciante de interponer una multa al denunciado, referente a la pretensión de destitución, la misma se torna proporcionada con los hechos que han sido considerados como probados, ya que las agresiones en contra de la denunciante ha sido sistemático con la finalidad de impedir su actuar como mujer política.



Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juez electoral **RESUELVE**:

**PRIMERO: Aceptar** la denuncia presentada por la doctora Lidia Matamoros, en contra del señor Galo Meza Tovar, por la infracción electoral muy grave referente a violencia política de género tipificada y sancionada en los artículos 279 numeral 14 y 280 numerales 1 y 10 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO: Declarar** la responsabilidad del denunciado, señor Galo Meza Tovar.

**TERCERO: Imponer** al señor Galo Meza Tovar, las sanciones de destitución y multa equivalente a veintiún (21) salarios básicos unificados del trabajador en general, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción electoral; esto es, la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta dólares \$9.660,00.

La multa impuesta será pagada en un plazo máximo de seis meses; momento a partir del cual, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento o iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

**CUARTO: Disponer** como medida de reparación integral las siguientes:

a) Como medida de *satisfacción* el denunciado deberá:

- Ofrecer disculpas públicas a la doctora Lidia Matamoros, en el plazo máximo de 10 días contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, en un video que será publicado en la página oficial del GAD Municipal de Balzar en el cual se reproducirá el siguiente texto

*En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dictada dentro de la Causa No. 232-2024-TCE sustanciada ante el Tribunal Contencioso Electoral, ofrezco disculpas a la doctora Lidia Matamoros por los comentarios y actos cometidos por mi persona en su contra. En adelante me comprometo a no emitir comentarios que vulneren derechos o que puedan ser considerados como violencia política de género; esto en favor de la equidad, igualdad y la democracia.*

- Publicar el contenido de la presente sentencia por el plazo de 45 días en la página oficial del GAD Municipal de Balzar.

b) Como medida de *restitución* el denunciado deberá:

- Proveer del personal correspondiente a la vicealcaldesa, con la finalidad de que no se impida el cumplimiento de sus labores.

**QUINTO:** Negar el pedido de copias certificadas del audio de la audiencia de la presente causa, por falta de motivación del petitorio, a consecuencia a través de la secretaria relatora, devuélvase el dispositivo USB anexo al escrito.

**SEXTO: Notificar** con el contenido de la presente sentencia:



- A la denunciante doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, y su abogado defensor en los correos electrónicos: francisco\_iturralde@hotmail.com; veromorenogar@gmail.com; y lgma60@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 083
- Al denunciado señor Galo Meza Tovar, y su abogado defensor en los correos electrónicos: pablatabaresh@gmail.com; hazarmasjorge@me.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 124
- Al defensor público Dr. Diego Jaya en el correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec

**SÉPTIMO: Publicar** el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**OCTAVO: Continúe** actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**



